

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.886, ASEGURANDO LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA LIBRE COMPETENCIA EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

(BOLETÍN Nº 3.620-13)

LEY Nº 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.</p>	<p>“Artículo único.- Modifcáse la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, de la siguiente forma:</p> <p>1.- Agrégase la siguiente frase final en el inciso primero del artículo 4º:</p> <p>“Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, registren saldos insolutos de</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p align="center">Número 1</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1.- Modifcáse el artículo 4º, del siguiente modo:</p> <p>a) Agrégase, al final del inciso primero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas</p>	<p>“Artículo único.- Modifcáse la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, de la siguiente forma:</p> <p>“1.- Modifcáse el artículo 4º del siguiente modo:</p> <p>a) Agrégase, al final del inciso primero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa,</p>

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, así como aquellas empresas condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.”.</p>	<p>antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.”.</p> <p>b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los incisos segundo a séptimo a ser incisos cuarto a noveno, respectivamente:</p> <p>“En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa</p>	<p>hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.”.</p> <p>b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los incisos segundo a séptimo a ser incisos cuarto a noveno, respectivamente:</p> <p>“En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de</p>

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>El inciso anterior sólo se aplicará</p>		<p>contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.</p> <p>Si la empresa prestadora del servicio, subcontratarse parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0 para el primer inciso que se agrega. Unanimidad 3x0, para el segundo inciso que se adiciona)</p>	<p>la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.</p> <p>Si la empresa prestadora del servicio, subcontratarse parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.”.”.</p>

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.</p> <p>Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.</p> <p>Las mismas prohibiciones del inciso</p>			

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.</p> <p>Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.</p> <p>Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría</p>			

LEY Nº 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.</p>			
<p>Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.</p>	<p>2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6º:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra “futuros”, lo siguiente:</p> <p>“En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que habiendo prestado el servicio durante el período inmediatamente anterior, exhibieren un mejoramiento en sus condiciones de empleo y remuneraciones.”.</p>	<p>Número 2</p> <p>Letra a)</p> <p>Reemplazar, en la modificación que esta letra a) propone, las frases “a aquellos postulantes que habiendo prestado el servicio durante el período inmediatamente anterior, exhibieren un mejoramiento en sus condiciones de empleo y remuneraciones.”, por la que sigue: “a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones.”.</p> <p>(Unanimidad 5x0)</p>	<p>2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6º:</p> <p>a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra “futuros”, lo siguiente:</p> <p>“En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones.”.</p>

LEY Nº 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Asimismo, el prestador no podrá subcontratar total o parcialmente el servicio sin autorización expresa de la entidad contratante.”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>Reemplazarla por la que sigue:</p> <p>“b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos escolares y pre-escolares, los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0)</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos escolares y pre-escolares, los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero.”.</p>
<p>Artículo 11.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en</p>	<p>3.- Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente frase final en su inciso primero:</p>	<p>Número 3</p> <p>Letra a)</p> <p>- Sustituir su encabezamiento por el que sigue:</p> <p>“a) Incorpóranse las siguientes oraciones al final de su inciso primero.”.</p>	<p>3.- Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:</p> <p>a) Incorpóranse las siguientes oraciones al final de su inciso primero:</p>

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.</p> <p>Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.</p> <p>Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.</p>	<p>“Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos.”.</p> <p>b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “ofertas”, la frase: “, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores”.</p>	<p>- Intercalar, en el texto que se agrega al final del inciso primero, a continuación de la palabra “contratantes”, lo siguiente: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322,”, y agregar, al final de dicho texto, después del punto aparte (.) que sigue a la palabra “contratos”, la siguiente oración: “Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0)</p>	<p>“Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.”.</p> <p>b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “ofertas”, la frase: “, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores”.</p>

LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TEXTO APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.			